



ACUERDO N° PCSJ-19-2021

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 09-2020 “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, FUMIGACIÓN Y DESODORIZACIÓN PARA DIFERENTES EDIFICIOS DEL PODER JUDICIAL A NIVEL NACIONAL”

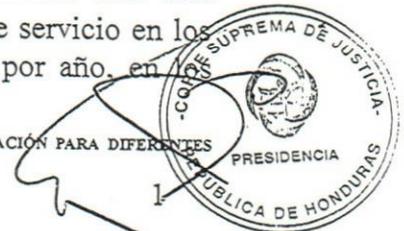
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 24 de mayo de 2021.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para el Proceso de Licitación Pública N° 09-2020 “Prestación de servicios de limpieza, fumigación y desodorización para diferentes edificios del Poder Judicial a nivel nacional”

CONSIDERANDO

1. Con el fin de enfocar y centralizar esfuerzos para alcanzar los objetivos estratégicos y cumplir la misión del Poder Judicial de impartir justicia, es necesario delegar las tareas que no van ligadas directamente con la finalidad de la institución, entre estos el servicio de limpieza e higienización de las instalaciones del Poder Judicial, por lo cual desde años anteriores se han venido contratando mediante procesos de licitación pública, empresas especializadas en este tipo de servicios, lo que ha permitido reducir esfuerzos que impactan en la búsqueda y contratación de personal, evitando responsabilidades legales y laborales, obteniendo mejores resultados al contar con personal experto en el área de limpieza, higienización y fumigación. Para el eficaz y óptimo desarrollo de las actividades de los funcionarios y empleados judiciales y demás usuarios de los servicios de justicia a nivel nacional, es conveniente que los espacios de trabajo en cada sede judicial, cuenten con las mejores condiciones de limpieza, fumigación y desodorización, por lo cual es necesaria la continuación de la contratación para la “Prestación de Servicios de Limpieza, Fumigación y Desodorización para Diferentes Edificios del Poder Judicial a nivel Nacional”, por un periodo de dos (2) años comprendidos de la siguiente manera: Primer contrato del: primero (1) de junio de 2021 al treinta y uno (31) de mayo de 2022, y el Segundo Contrato será del: primero (1) de junio de 2022 al treinta y uno (31) de mayo de 2023, con contratos individuales anuales consecutivos, y una duración de 12 meses para el primer año de contrato e igual plazo para el año subsiguiente, con la finalidad de que este Poder del Estado obtenga un beneficio económico al mantener los costos relacionados con esta modalidad de servicios durante el periodo referido y a su vez asegurar este servicio en los edificios judiciales, tomándose en cuenta los dos periodos vacacionales por año, en los





cuales el Poder Judicial se encuentra en receso, y feriados nacionales, debiendo la empresa mantener la continuidad de sus actividades para garantizar la limpieza y fumigación en los mismos.

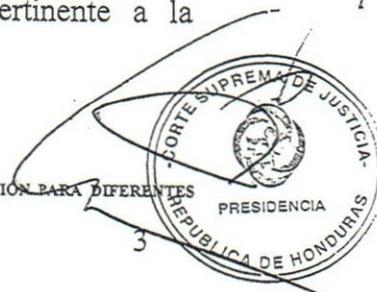
2. La Constitución de la Republica de Honduras establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, esto al tenor del artículo 360 de la disposición Constitucional.
3. Que, basándose en el artículo constitucional antes mencionado, y una vez identificada la necesidad a satisfacer, mediante Oficio No. 634-DAPJ-2020 de la Dirección Administrativa de fecha 21 de septiembre de 2020, solicitó autorización para dar inicio al proceso de “Prestación de servicios de limpieza, fumigación y desodorización para diferentes edificios del Poder Judicial a nivel nacional” por un periodo de dos años del 2021 al 2023.
4. Que uno de los requisitos previos para dar inicio a un procedimiento de contratación, es contar con la asignación presupuestaria correspondiente. En ese sentido, mediante Memorando PCSJ-310-2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, se solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.
5. Que mediante oficio DPPF-379-20, de fecha 29 de septiembre de 2020, suscrito por la Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, confirmó la disponibilidad presupuestaria.
6. Que en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante Memorando PCSJ-328-20, y Auto de la Presidencia del Poder Judicial, ambos de fecha 5 de octubre de 2020, la Presidencia del Poder Judicial, autorizó el inicio del proceso de contratación para “Prestación de servicios de limpieza, fumigación y desodorización para diferentes edificios del Poder Judicial a nivel nacional” por un periodo de dos años del 2021 al 2023.
7. Cumplidos los requisitos previos de contratación, según disponen los artículos 37, 38 párrafo primero, 39, 80 y 82 de este Reglamento, el procedimiento de licitación pública se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato, sin perjuicio de la precalificación de los interesados cuando se trate de contratos de obra pública. Será requerida licitación pública para la contratación de obras públicas o suministro de bienes o servicios cuando su monto estimado esté dentro de las cantidades previstas con este objeto en las Disposiciones Generales del Presupuesto





General de Ingresos y Egresos de la República, según lo dispuesto al artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

8. La Ley de Contratación del Estado, establece en el artículo 52 que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos”.
9. Que, una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones, y en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Oficio N° 556-ULPJ-2020, de fecha 03 de diciembre de 2020, el jefe de la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica el dictamen legal de revisión de bases.
10. Mediante Oficio No. 242-2020-DAJ-PJ, de fecha 7 de diciembre de 2020, contenido del Dictamen Legal de revisión de bases, concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
11. Acatando lo dispuesto en los artículos 44-A, 44-B y 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la Circular No. ONCAE-009-2019 de fecha 15 de marzo de 2019, mediante Oficio N° 567-ULPJ-2020, de fecha 09 de diciembre de 2020, suscrito por el Jefe de Licitaciones, solicitó al Comprador Público Certificado N° 0100, la certificación de calidad de la documentación del proceso de Licitación Pública Nacional No. 09-2020.
12. Mediante Memorándum de fecha 10 de diciembre de 2021, suscrito por el Comprador Público Certificado, realizó observaciones en cuanto a lo peticionado en el numeral anterior. Realizando dichas aclaraciones mediante Oficio No. 7-ULPJ-2021, de fecha 06 de enero de 2021.
13. Mediante Oficio No. 01-2021-CPC-PJ, de fecha 06 de enero de 2021, suscrito por el Comprador Público Certificado N° 0100, contenido de Visto Bueno B-029-2021, certifica que la documentación se ajusta al marco regulatorio y normativo pertinente a la contratación pública.





14. Una vez cumplido con lo anterior, mediante Oficio No. 5-ULPJ-2020, de fecha 08 de enero de 2021, el Jefe de la Unidad de Licitaciones solicitó a Presidencia la aprobación del documento base en mención.
15. Que la Presidencia, mediante auto de fecha 12 de enero de 2021, aprobó el documento base del presente proceso licitatorio, en virtud de encontrarse en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.
16. Mediante Oficio N° 140-ULPJ-2021, suscrito por el Jefe de la Unidad de Licitaciones, de fecha 15 de febrero de 2021, y Oficio N°: 241-DAPJ-2021, de fecha 18 de febrero de 2021, suscrito por la Directora Administrativa, y debido a la transición para iniciar con los nuevos procesos de Licitación, a través del nuevo Sistema Nacional de Contrataciones "Hondocompras 2.0", en cumplimiento a la Circular CGG-711-2020 emitida por la Secretaría de Coordinación General del Gobierno de fecha 10 de agosto de 2020, se generó un retraso en las diligencias gestionadas en el marco del presente proceso, solicitando nuevamente la *Certificación de Calidad* para el proceso en mención.
17. Mediante Oficio No. 05-2021-CPC-PJ, de fecha 19 de febrero de 2021, suscrito por el Comprador Publico Certificado, (CPC-0100), contentivo del Visto Bueno B-032- hace constar que el documento base, se ajusta al marco regulatorio y normativo pertinente a la contratación pública.
18. La "Invitación a Licitación" se publicó, tal y como se establece en el Artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 106 de su Reglamento, en los Diarios de mayor circulación y en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha: 19 de febrero del 2021 en el Diario Oficial La Gaceta bajo el N° 35,521, lunes 22 de febrero de 2021, en el Diario La Prensa y martes 23 de febrero de 2021 en el Diario La Tribuna.
19. Las Empresa que retiraron el Documento base de licitación son: a) Limpieza Aqua de Honduras, S. de R. L; b) Empresa de Limpieza y Mantenimiento ZOE; c) Inversiones Azaria, S. A; d) Servicios Higia, S. de R. L; e) Hondulimpiezas, S. de R. L; f) Logística Fácil Honduras, S. de R. L; g) Super Clean, S. de R. L; h) Servicios de Limpieza, S. de R. L., (SERVILIMP; e, i) Elite Multiservicios, S. de R. L. de C. V.
20. La recepción y apertura de las ofertas de la Licitación Pública Nacional N° 09-2020 gestionada para la "Prestación de Servicios de Limpieza, Fumigación y Desodorización para Diferentes Edificios del Poder Judicial a Nivel Nacional", se llevó a cabo el 5 de abril de 2021, siendo las 9:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección Administrativa y la



Unidad de Licitaciones, habiéndose recibido siete (7) ofertas, de las siguientes empresas de limpieza:

N°	Nombre de la Empresa	Primer Año	Segundo Año	Monto total por 2 años
1.-	Empresa de Limpieza Aqua Honduras, S. de R. L.	L.38,830,440.00	L.38,830,440.00	L.77,660,880.00
2.-	Servicios Higia	L.62,472,324.00	L.62,472,324.00	L.124,944,648.00
3.-	Servicios de Limpieza, S. de R. L., (SERVILIMP)	L.10,786,509.17	L.10,786,509.17	L.21,573,018.34
4.-	Empresa de Limpieza y Mantenimiento Zoe	L.21,312,720.00	L.21,312,720.00	L.42,625,440.00
5.-	Inversiones Azaría, S. A.	L.27,488,399.40	L. 27,488,399.40	L.54,976,798.80
6.-	Hondulimpiezas, S. de R. L. de C. V.	L.26,159,280.00	L.26,159,280.00	L.52,318,560.00
7.-	Logística Fácil Honduras, S. de R. L. de C. V.	L.9,230,154.33	L. 9,230,154.33	L.18,460.308.66

21. Que, para cada procedimiento de contratación, el Titular del Órgano responsable de la Contratación, debe designar una comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, es por ello, que en apego del artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 de su Reglamento, el Jefe de la Unidad de Licitaciones mediante Oficio No. 262-ULPJ-2021, de fecha 05 de abril de 2021, solicitó la designación de la Comisión de Evaluación al proceso en mención.
22. Mediante auto de la Presidencia de fecha 05 de abril de 2021, se designó la Comisión de Evaluación conformada por: Abog. **Iris Magdalena Artica Rivera**, Coordinadora de la Comisión en representación de la Presidencia; Abogada **Clarissa Cruz Colindres** en representación de la Dirección de Asesoría Jurídica; Abogado **José Gustavo Estrada** en representación de la Unidad de Licitaciones; Licenciado **Rafael Antonio Gómez** en representación de la Dirección Administrativa; Ingeniero **José Evelio Hernández Lara** del Departamento de Servicios Generales y la Licenciada **Magda Elizabeth Cortes Corrales** del Departamento de Auditoría Interna, en calidad de observadora; para la revisión y análisis de las ofertas de dicho proceso, quienes actuarán con especial diligencia en apego al Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
23. Que conforme a lo establecido en el Artículo 136, párrafo tercero, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentará al Presidente del Poder Judicial, un informe, debidamente fundado y recomendado, en su caso, declarando fracasada la licitación si las ofertas presentadas no



son admisibles por encontrarse en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 57 de la ley y 172 del Reglamento.

24. Que la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas, una vez revisados y evaluados los documentos de las ofertas, siguiendo los procedimientos y criterios previamente establecidos en el Pliego de Condiciones, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes; Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y mediante el auxilio de la evaluación legal, técnica, y económica, emitió el informe de Revisión, Análisis y Recomendación del proceso de Licitación Pública N° 09-2020 "Prestación de servicios de limpieza, fumigación y desodorización para diferentes edificios del Poder Judicial a nivel nacional" . de fecha 18 de mayo de 2021, mediante el cual recomiendan: "...ADJUDICAR: El presente proceso de Licitación Pública N° 09-2020 "Prestación de Servicios de Limpieza, Fumigación y Desodorización para Diferentes Edificios del Poder Judicial a nivel Nacional", a la Empresa: 1) HONDULIMPIEZAS, S. de R. L. de C. V.: La cual presentó su oferta en las Partida N° 1: Por un monto de: Once Millones Ochocientos Veintitrés Mil Ochocientos Cuarenta Lempiras Exactos, (L.11,823,840.00); Partida N°: 2: Por un monto de: Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Ochenta Lempiras Exactos, (L.4,645,080.00); Partida N°: 6: Por un monto de: Dos Millones Quinientos Sesenta y Seis Mil Ochocientos Lempiras Exactos, (L.2,566,800.00); Partida N°: 9: Por un monto de: Dos Millones Ciento Treinta y Nueve Mil Lempiras Exactos, (L.2,139,000.00); Partida N°: 10: Por un monto de: Un Millón Setecientos Veintidós Mil Doscientos Cuarenta Mil Lempiras Exactos, (L.1,722,240.00), Partida N°: 12: Por un monto de Un Millón Novecientos Sesenta y Dos Mil Trescientos Sesenta Lempiras Exactos (L.1,962,360.00), y Partida N°15: Por un monto de: Un Millón Doscientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Sesenta Lempiras Exactos, (L.1,299,960.00).- Haciendo Un Monto Total De: Veintiséis Millones Ciento Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Ochenta Lempiras Exactos, (L.26,159,280.00).- Por lo que se sugiere, que la misma sea tomada en consideración, por ser la única empresa ofertante que cumplió con todos los requisitos plasmados en el pliego de condiciones.- Para la ejecución del presente proceso licitatorio, se cuenta con una disponibilidad presupuestaria aprobada por la administración para este proceso de conformidad al Oficio DPPF N° 373/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, emitido por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, afectando el renglón presupuestario 23500 Limpieza, aseo y fumigación.

Quedando FRACASADAS las partidas siguientes: N°: 3, 4, 5, 7, 8, 11, 13, y 14; Artículo 57, numeral 2) y último párrafo de la Ley de Contratación del Estado, Artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.- y a su vez esta Comisión recomienda, **una ampliación por un periodo de tres meses de contrato**, para las Empresas que están



ALICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 09-2020 "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, FUMIGACIÓN Y DESODORIZACIÓN PARA DIFERENTES EDIFICIOS DEL PODER JUDICIAL A NIVEL NACIONAL"



prestando estos servicios en relación a las partidas fracasadas, todo con fundamento en el en el Artículo 73 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2021, Decreto N° 182-2020, publicado bajo la Gaceta N° 35468. Así mismo, se sugiere el inicio de un nuevo proceso.

25. Que antes de emitir el respectivo acuerdo, la normativa concerniente en materia de Contratación del Estado establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando N° PCSJ 316-2021, de fecha 18 mayo de 2021, a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.
26. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante oficio N° 169-2021-DAJ-PJ-, de fecha 24 de mayo de 2021, contenido del Dictamen legal del informe final, de fecha 10 de mayo de 2021, dictamina: "... *“Esta asesoría Legal Jurídica del Poder Judicial es de la opinión que se declare FRACASADO el presente proceso licitatorio... La Comisión evaluadora al descalificar a las Empresas: 1) Servicios Higia, 2) Servicios de Limpieza, S. de R.L (SERVILIMP), 3) Logística Fácil Honduras S. de R.L e 4) Inversiones Azaria S.A, de la evaluación económica, no se pudo determinar si las ofertas presentadas por estas empresas, eran las más convenientes a los intereses de este Poder del Estado en comparación de los precios por las partidas que la comisión evaluadora le otorga a la Empresa, HONDULIMPIEZA, S. de R.L de C.V, las cuales son las partidas números 1,2,6,9,10,12 y 15, lo cual representa un 46.67% del total de partidas a adjudicar en dicho proceso licitatorio...”*
27. El artículo 7, inciso n) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece el concepto de Licitación Pública, siendo este: *“el procedimiento de selección de contratistas de obras públicas o de suministro de bienes o servicios, consistente en la invitación publica a los interesados que cumplan los requisitos previstos en la Ley y en su reglamento, para que, sujetándose a los pliegos de condiciones, presenten sus ofertas por escrito, entre los cuales el órgano responsable de la contratación decidirá la adjudicación del contrato, de acuerdo con los criterios previstos en la ley.”* Partiendo de este concepto, no se le puede considerar como un solo acto, sino un conjunto de actos; un procedimiento integrado por actos y hechos de la administración y actos y hechos del oferente, que concurren a formar la voluntad contractual. El espíritu del presente proceso de licitación se basó en el hecho de poder realizar un proceso que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 120 del Reglamento de Contratación del Estado, los oferentes pudiesen formular sus ofertas por partidas, y de esa forma garantizar los principios de libre competencia e igualdad.





28. El artículo 120 del Reglamento de Contratación del Estado plasma la posibilidad de llevar a cabo un proceso de licitación por partidas cuando su naturaleza sea un contrato de suministro; Además, detalla que del precio unitario y total por los artículos indicados en cada renglón, podrá ofrecer un precio global que incluya todos los renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra; a efectos de determinar la mejor oferta, corresponderá efectuar la comparación de la propuesta global con la suma de los menores precios por renglón, cotizados por otros oferentes. Bajo esa misma línea argumentativa, el artículo 137 del mismo Reglamento, brinda la posibilidad que en los contratos de esa naturaleza, se puedan realizar adjudicaciones parciales a diferentes oferentes, cuando se soliciten ofertas para artículos incluidos en partidas o renglones diferentes que puedan individualizarse unos de otros, **si así resulta de la comparación y se satisface el interés general.**

29. La comisión de Evaluación en su Informe Final, si bien es cierto recomienda la adjudicación a la empresa HONDULIMPIEZAS, S. de R. L. de C. V en las partidas 1, 2,6,9,10,12 y 15 y declarar fracasada las partidas siguientes: N°: 3, 4, 5, 7, 8, 11, 13, y 14; asimismo, recomienda, **una ampliación por un periodo de tres meses de contrato,** para las Empresas que están prestando estos servicios en relación a las partidas fracasadas, todo con fundamento en el en el Artículo 73 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2021, Decreto N° 182-2020, publicado bajo la Gaceta N° 35468, consecuentemente, sugieren el inicio de un nuevo proceso. En el numeral anterior claramente se detalla que para determinar la mejor oferta, corresponderá efectuar la comparación de la propuesta global con la suma de los menores precios por renglón, cotizados por otros oferentes. En el presente caso, no basta que en el informe final de la Comisión Evaluadora recomiende que la oferta presentada por la empresa HONDULIMPIEZAS, S. de R. L. de C. V es la más ventajosa, en virtud de ser la única empresa que cumplió con todos los requisitos plasmados en el pliego de condiciones, ya que, a criterio de esta Presidencia, no se encuentra la certeza si tal adjudicación se ajusta a los intereses de la Administración. Del análisis de los artículos 120 y 137 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado se arriba a que, en ambos preceptos cuentan con ciertos elementos en común, siendo uno de ellos la **comparación de las propuestas,** extremo que no es posible comprobar, en virtud de no contar con una verdadera comparación de precios en relación con las otras empresas.

30. Siguiendo ese orden de ideas, no es conveniente a los intereses de este Poder del Estado realizar la adjudicación únicamente a la empresa antes mencionada, puesto que, de llegar a materializar dicho acto, crearía un perjuicio a la administración en el sentido que, se estaría a las puertas de un fraccionamiento de contratos. Actualmente el Poder Judicial producto de las situaciones descritas en el Acuerdo No. PCSJ 06-2021, amplió la vigencia de los contratos No. 3-2020, No. 4-2020 y No. 5-2020, con las empresas SERVICIOS DE





LIMPIEZA, S. DE R. L., (SERVILIMP), HONDULIMPIEZAS, S. DE R. L. DE C. V y SERVICIOS HIGIA, por el término de hasta tres (3) meses a partir del uno (01) de marzo al treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), obligándose a brindar el servicio en las condiciones y tarifas establecidas en los contratos y manteniendo inalterable cada una de sus cláusulas, asimismo, contando con la respectiva ampliación de las garantías de cumplimiento; Por lo tanto, adjudicar a la empresa HONDULIMPIEZAS, S. de R. L. de C. V las partidas 1, 2,6,9,10,12 y 15 y declarar fracasada las partidas siguientes: N°: 3, 4, 5, 7, 8, 11, 13, y 14 e iniciar un nuevo proceso de licitación para las partidas fracasadas, se estaría contraviniendo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Contracción del Estado, que expresamente establece: ***“PROHIBICIÓN DE SUBDIVIDIR CONTRATOS. El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrá ser fragmentado, de forma que, mediante la celebración de varios contratos, se eludan o se pretenda eludir los procedimientos de contratación establecidos en esta Ley.”*** Dicho fraccionamiento llevaría a la división en partes aquello que debería contratarse conjuntamente por constituir un todo inseparable, una unidad funcional de la que se derive la imposibilidad de contratar la una parte sin la otra, resultando de ello, la contratación de manera separada de prestaciones periódicas plenamente previsibles dentro de la actividad ordinaria de los poderes adjudicadores, acciones que son totalmente contrarias a la ley.

31. La administración en casos ya establecidos en ley, otorga facultades que sirven para la toma las decisiones con el fin de proteger los intereses del Estado, facultad denominada discrecionalidad de la administración, la cual puede ser definida como: *“aquellas facultades cuando el orden jurídico le otorgue cierta libertad para elegir entre uno y otro curso de acción, para hacer una u otra cosa, o hacer de una u otra manera”*. Es por eso, que el Legislador ha entendido que en diversas circunstancias la administración debe decidir sobre asuntos en particular, en donde más allá de una valoración de ciertos elementos, se debe realizar la valoración de un todo, con el único objetivo de toma de decisiones favorables. La discrecionalidad no se funda en la ausencia de preceptos jurídicos que limitan la actividad de la administración, sino en la atribución por el derecho de una libertad de apreciación. Es así como Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, dan el pleno ejercicio de las facultades discrecionales para decidir con plena autoridad sobre la oportunidad, mérito o conveniencia de la decisión a adoptar.
32. Que el Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación”.





33. Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
34. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de procesos de contratación.
35. Que conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la Presidente o el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes”.
36. En consonancia con el numeral antes mencionado, el Presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
37. Que las contrataciones que realicen los organismos responsables, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, esto con el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 numeral 1 la Ley de Contratación del Estado.
38. Que según lo establecido en el Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 172 del Reglamento, establece que el órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones. Asimismo, cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del Reglamento o en el pliego de condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración”. Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación”.





39. Que el artículo 173, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado estipula que en los casos a que hace referencia el artículo 172 del Reglamento, el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y dictamen de la Asesoría Legal; la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. Cuando así ocurra deberá repetirse el procedimiento, observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final y 60 numeral 5) de la Ley, según corresponda.
40. Que, atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.
41. Esta Presidencia, hace suyo lo establecido en el Artículo 303 de la Constitución de la República, en lo referente a que este Poder del Estado está sometido únicamente a la Constitución y a las leyes. Bajo ese concepto, los funcionarios en el ejercicio de sus funciones, deben adoptar las medidas pertinentes con el objetivo de salvaguardar los intereses del Estado. Siendo así, la presente decisión no se emite de forma arbitraria, ni desconociendo los principios de legalidad y del debido proceso, sino que se emite de forma responsable y objetiva, cumpliendo con dichos principios y demás requisitos que la ley establece, que permita satisfacer lo que la administración requiere.
42. Que nuestra Constitución Política, en su artículo 318, establece que el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, por lo que esta Presidencia consciente que dicha autonomía recoge un conjunto de principios que deben reflejarse en la optimización de los recursos y procesos administrativos que se lleven a cabo, ha tenido como principal compromiso velar por los intereses del Estado, procurando el buen uso de los recursos de este Poder Estatal, con la finalidad de lograr el cumplimiento de las metas y objetivos propuestos, a través de la eficiente gestión de los mismos, generando controles óptimos, mediante su planificación, obtención, asignación y correcta utilización.
43. El proceso de Licitación, Pública Nacional 09-2020, se llevó a cabo bajo un riguroso proceso de revisión, análisis y evaluación, en apego estricto a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como el pliego de condiciones contenido en el documento base; en ese sentido, la Comisión de Evaluación de ofertas como parte de las atribuciones que la ley le confiere, realizó su recomendación sobre el presente proceso, no obstante, esta Presidencia en aras de salvaguardar los intereses del Poder Judicial y luego





de realizar un análisis exhaustivo de todo el proceso, y oyendo todos aquellos dictámenes legales que la ley exige, ha tomado en consideración que el presente proceso debe declararse fracasado.

POR TANTO:

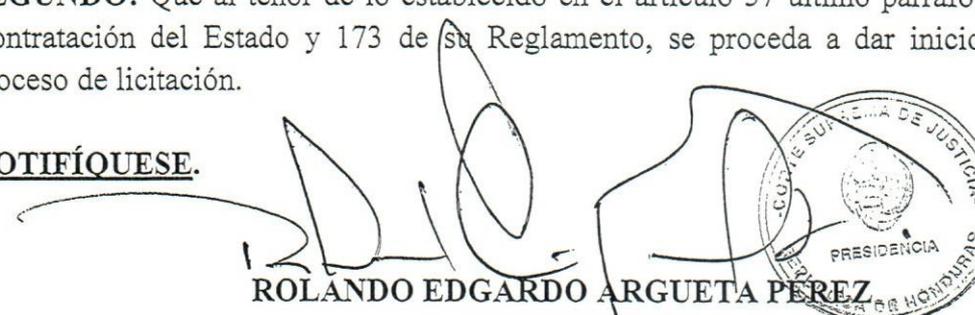
En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar fracasado el proceso de Licitación Pública N° 09-2020 “Prestación de servicios de limpieza, fumigación y desodorización para diferentes edificios del Poder Judicial a nivel nacional”. Consecuentemente, que se continúe con el procedimiento que conforme a ley corresponda.

SEGUNDO: Que al tenor de lo establecido en el artículo 57 último párrafo de la Ley de Contratación del Estado y 173 de su Reglamento, se proceda a dar inicio a un nuevo proceso de licitación.

NOTIFÍQUESE.


ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ
PRESIDENTE





REINA MARÍA LÓPEZ CRUZ
SECRETARÍA GENERAL

*edrv